



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

**San Marcos, Sucre, Tres (03) De Abril De Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Rad.: 707084089001-2023-00120-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA, NIT 860.003.020-1.

APODERADO: DRA. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339.

DEMANDADO: MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO, C.C. 45.504.343.

### ASUNTO:

En vista de la nota secretarial que antecede procede este despacho resolver el recurso presentado por el **Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.126.339, y portador de la T.P. N° 56.448 del C.S.J., contra el auto de fecha de Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023), el cual se rechazó la presente demanda por falta de competencia impetrada por el mismo apoderado, Secretaria no dio el trámite de traslado hasta el día 19 de marzo de 2024 y pasado al despacho en la fecha, lo cual hace previa a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Si bien es cierto, el artículo 28 del C.G.P., establece que "La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

El mismo artículo en su numeral tercero, establece "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

### PREMISA DEL DESPACHO

El recurso se concederá, bajo los siguientes argumentos.

Debido a la concurrencia de fueros por obligaciones contenidas en títulos valor, establece la Sala de Casación civil que, aunque el domicilio del demandado, es el fuero general de atribución de competencia territorial, en este caso también concurre el lugar de cumplimiento de la deuda, o fuero negocial, tal como se evidencia en el AC601-2022-2021-04685-00.

"Al respecto la Sala ha manifestado que: ... como al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquél su juez natural, la



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes. (AC2738, 5 may. 2016, rad. 2016-00873-00). A su vez, el numeral 3° dispone que «[e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones». Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el respectivo acto (forum contractui).”

Aunque esta judicatura fuera concedora de la respectiva normal, la misma reconoce que se actuó bajo las normativas generales las cuales establece el artículo 28 del C.G.P., en su primer numeral, considerando que la parte demandada queda en desventaja procesal al no ser demandada en el lugar de su domicilio y debido a un error involuntario por parte de secretaria, este no fue enviado en su momento al lugar correspondiente por parte de la escribiente quien ejercía esas funciones en ese momento. Y en su defecto dio salida en el Sistema TYBA, No siendo visible ni pasada al Despacho con el respectivo escrito solicitado por el apoderado de la parte demandante. Y en estos momentos no resolver de fondo esta solicitud favorablemente y crear un conflicto de competencia entre el Juzgado Promiscuo de Achi Bolívar y esta judicatura seria gravosa para las partes.

Se resolverá Favorablemente dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto el juzgado primero promiscuo municipal de San Marcos Sucre,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Reponer el auto de fecha 14 de julio de 2023, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR contra **MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO** identificada con cedula de ciudadanía N° 45.504.343., y a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** NIT 860.003.020-1, representada legalmente por el **Dr. ALFREDO LOPEZ BACA CALO**, identificado con cedula de extranjería N° 870.903, por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$17.755.604.00)**, por conceptos de capital, contenido en el titulo valor Pagaré N° M026300105187607705000341279, más la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESO M/CTE (\$3.998.581.00)** por concepto de intereses causados y cobrados



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL  
DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

desde el 15 de diciembre de 2022 hasta 29 de junio de 2023, más la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$56.078.399.00)**, por conceptos de capital contenido en el Pagaré N° M026300105187607709600182921, más la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.413.459.00)**, por concepto de intereses causados , cobrados desde el 26 de marzo de 2023 hasta el 29 de junio de 2023, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

**TERCERO:** Todo lo cual deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días. (Art. 431).

**CUARTO:** Por SECRETARIA, realícese el desarchivo del respectivo proceso.

**QUINTO:** Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

**SEXTO:** Archívese copia de la demanda.

**SEPTIMO:** Téngase al Dr. **REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 72.126.339, portador de la Tarjeta profesional No 56.448. del C.S.J., actuando como apoderada especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** NIT 860.003.020-1, en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

### CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. ARTICULO 291 NUMERAL 3 C.G.P ART 8 DEL LA LEY 2213 DE 2022

San Marcos, Sucre, 03 de Abril de 2024

Señor (a)  
Nombre: **MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO**  
Dirección: Calle 1C # 9-20 Vereda Centro Alegre, Achí, Bolívar  
Correo Electrónico: [antonioaltamar@hotmail.com](mailto:antonioaltamar@hotmail.com)

RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2023-00120-00  
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 03 DE ABRIL DE 2024  
CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1.  
APODERADO: DR. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339  
DEMANDADOS: MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO, C.C. 45.504.343.

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56 "Palacio de Justicia", de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, o por medio del siguiente correo electrónico [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se le informa que se le está notificando de la providencia antes relacionada, mediante el cual se admitió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación art 6 y 8 de La ley 2213 de 2022. Se anexa copia del auto admisorio y la demanda

**ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS**

**EMPLEADO RESPONSABLE**

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**

QUIEN RECIBE.

\_\_\_\_\_  
Nº Cédula de Ciudadanía.

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS – (SUCRE)**

*No honorarios*  
E. S. D.

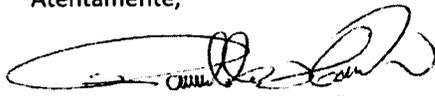
**REMBERTO HERNANDEZ NIÑO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito a usted, cordialmente le solicito que de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Se sirva decretar el embargo y retención de los dineros que tengan la demandada **MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO** en sus cuentas corrientes y de ahorro en bancos de Montería: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Bancolombia, AV Villas, Banco Colpatría, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Santander, Banco Colpatría, Banco Popular, Banco Caja Social, Oficiese.
2. Sírvase decretar el embargo y retención del salario devengado por la demandada **MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO**, de acuerdo a las proporciones de ley, como empleada del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**. Oficiese al pagador.

El nombre completo de la demandada es demandada **MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO** identificada con cédula de ciudadanía N° 45.504.343.

El demandante **BBVA COLOMBIA** con NIT: 860003020-1.

Atentamente,



**REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO**  
C.C. No. 72.126.339 de Barranquilla  
T.P. No. 56448 del C.S.J.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SAN MARCOS - SUCRE.**  
Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001+ 2023-00120-00  
San Marcos, Sucre, Tres (03) De Abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).

El Dr. **REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 72.126.339, portador de la tarjeta profesional No 56.4487., del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** con Nit 860.003.020.-1, representada legalmente por el Dr. **ALFREDO LOPEZ BACA CALO**, identificada con la cedula de extranjería N° 870.903, presenta demanda Ejecutiva Singular contra **MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.504.343. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelares. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala.

(...)

*"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.*

*La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".*

Por lo anterior, este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETESE** el embargo y secuestro de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener en Cuentas Corrientes, de Ahorros o que a cualquier título Bancario o financiero posea la señora **MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.504.343., En las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, de la ciudad de Montería, Córdoba. Límitese el embargo en la suma de \$110.751.005 M/L.

Líbrese oficio a las entidades Bancarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

**SEGUNDO: DECRETESE** embargo y retención de la quinta parte del excedente de salario mínimo, que devenga la demandada **MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.504.343, como



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

empleada del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Líbrese oficio a la entidad pagadora (educacion@sucre.gov.co), de conformidad con lo previsto en el numeral 8, 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre.**

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 “PALACIO DE JUSTICIA “ - San Marcos - Sucre



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00541  
San Marcos, Sucre 03 de abril de 2024

Señor GERENTE  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**  
Montería, Córdoba

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2023 00120-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8  
APODERADO: DR. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339  
DEMANDADOS: MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO, C.C. 45.504.343.

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro (2024), se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.504.343. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$110.751.005. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00542  
San Marcos, Sucre 03 de abril de 2024

Señor GERENTE  
**BANCO DE BOGOTA**  
Montería, Córdoba

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2023 00120-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8  
APODERADO: DR. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339  
DEMANDADOS: MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO, C.C. 45.504.343.

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro (2024), se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.504.343. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$110.751.005. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SAN MARCOS - SUCRE.**  
Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00543  
San Marcos, Sucre 03 de abril de 2024

Señor GERENTE  
**BANCOLOMBIA.**  
Montería, Córdoba

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2023 00120-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8  
APODERADO: DR. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339  
DEMANDADOS: MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO, C.C. 45.504.343.

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro (2024), se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.504.343. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$110.751.005. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SAN MARCOS - SUCRE.**  
Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00544  
San Marcos, Sucre 03 de abril de 2024

Señor GERENTE  
**BANCO AV VILLAS**  
Montería, Córdoba

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2023 00120-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8  
APODERADO: DR. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339  
DEMANDADOS: MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO, C.C. 45.504.343.

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro (2024), se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.504.343. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$110.751.005. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SAN MARCOS - SUCRE.**  
Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00545  
San Marcos, Sucre 03 de abril de 2024

Señor GERENTE  
**BANCO COLPATRIA**  
Montería, Córdoba

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2023 00120-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8  
APODERADO: DR. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339  
DEMANDADOS: MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO, C.C. 45.504.343.

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro (2024), se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.504.343. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$110.751.005. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SAN MARCOS - SUCRE.**  
Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00546  
San Marcos, Sucre 03 de abril de 2024

Señor GERENTE  
**BANCO DE OCCIDENTE**  
Montería, Córdoba

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2023 00120-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8  
APODERADO: DR. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339  
DEMANDADOS: MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO, C.C. 45.504.343.

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro (2024), se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.504.343. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$110.751.005. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SAN MARCOS - SUCRE.**  
Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00547  
San Marcos, Sucre 03 de abril de 2024

Señor GERENTE  
**BANCO DAVIVIENDA**  
Montería, Córdoba

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2023 00120-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8  
APODERADO: DR. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339  
DEMANDADOS: MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO, C.C. 45.504.343.

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro (2024), se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.504.343. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$110.751.005. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SAN MARCOS - SUCRE.**  
Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00548  
San Marcos, Sucre 03 de abril de 2024

Señor GERENTE  
**BANCO SANTANDER**  
Montería, Córdoba

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2023 00120-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8  
APODERADO: DR. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339  
DEMANDADOS: MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO, C.C. 45.504.343.

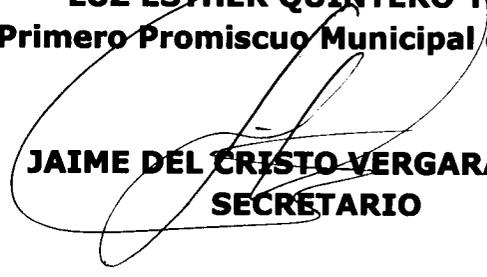
Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro (2024), se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.504.343. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$110.751.005. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00549  
San Marcos, Sucre 03 de abril de 2024

Señor GERENTE  
**BANCO POPULAR**  
Montería, Córdoba

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2023 00120-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8  
APODERADO: DR. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339  
DEMANDADOS: MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO, C.C. 45.504.343.

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro (2024), se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.504.343. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$110.751.005. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SAN MARCOS - SUCRE.**  
Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00551  
San Marcos, Sucre 19 de marzo de 2024

Señor  
Tesorero /Pagador  
[notificaciones@bolivar.gov.co](mailto:notificaciones@bolivar.gov.co)

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2023 00120-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8  
APODERADO: DR. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339  
DEMANDADOS: MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO, C.C. 45.504.343.

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, antes referenciado, mediante auto de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro (2024), se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado **MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía 45.504.343, en su entidad.

Sírvase depositar las sumas retenidas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de la localidad, a la orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SAN MARCOS - SUCRE.**  
Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00550  
San Marcos, Sucre 03 de abril de 2024

Señor GERENTE  
**BANCO CAJA SOCIAL**  
Montería, Córdoba

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2023 00120-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8  
APODERADO: DR. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, C.C. 72.126.339  
DEMANDADOS: MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO, C.C. 45.504.343.

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro (2024), se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **MERLY HERNANDEZ MARMOLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.504.343. En su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$110.751.005. M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
**SECRETARIO**